



CLAUSULADO CONTRATO PROYECTO TERRA

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente por su propio derecho/conducto de su representante legal:

a) Que es una persona de nacionalidad mexicana con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.

b) Que comparece por su propio derecho a la celebración del presente Contrato.

c) Que se identifica con la identificación cuyos datos vienen en el inciso dos de la caratula del presente contrato, se adjunta al presente Contrato como Anexo.

d) Que para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal y donde se hará la instalación del sistema fotovoltaico el mencionado en el inciso 3 de la caratula de este contrato.

e) Que solicita a la Empresa el arrendamiento, instalación y mantenimiento de un sistema de paneles solares generadores de energía eléctrica con una capacidad mencionada en el inciso 4 de la caratula de este contrato $\pm 15\%$ con las características que se indican en el Anexo A del presente Contrato (el "Equipo"), de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos.

f) Que previo a la celebración del presente Contrato la Empresa le explicó detalladamente las características del Equipo, así como, la funcionalidad, operatividad y necesidades de conservación del mismo, por lo que acepta conocer dichas características, funcionalidad, operatividad y necesidad de conservación del Equipo.

g) Que es el legítimo propietario del inmueble en donde se llevará acabo la instalación del Equipo según los datos de la escritura mencionados en el inciso 5 de la caratula del presente contrato (el "Inmueble"). Copia de dicha escritura se adjunta al presente Contrato.

h) Que la Empresa le hizo y dio a conocer las características y especificaciones mínimas con las que debe contar el Inmueble para efectos de que ésta última pueda llevar a cabo la instalación del Equipo (las "Especificaciones Mínimas"). Copia de las Especificas Mínimas se adjuntan al presente como Anexo B.

i) Que reconoce y acepta que el cumplimiento de las Especificaciones Mínimas es necesario y fundamental para la celebración del presente Contrato, así como la correcta conservación del Equipo, por lo que manifiesta que el Inmueble reúne, cuenta y contará con dichas Especificaciones Mínimas.

j) Que celebró el contrato de suministro eléctrico con la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE") con número de servicio mencionado en el inciso 6 de la caratula de este contrato y no presenta ningún adeudo al amparo de dicho Contrato a la fecha de la celebración del presente Contrato (el "Contrato Inicial con CFE").

k) Que los recursos con los que pagará a la Empresa las Rentas Mensuales provienen y son de fuentes lícitas.

l) Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Empresa es la responsable del uso y protección de los datos personales del Cliente, por lo que puso a su disposición e hizo de su conocimiento el "Aviso de Privacidad" de la Empresa, mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo C.

m) Que conoce la legislación aplicable a los términos y condiciones del presente Contrato y su aplicación en caso de incumplimiento a éste Contrato.

n) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara la Empresa a través de su representante legal:

a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México cuyo objeto contempla la celebración de este Contrato, según consta en la escritura pública número dos mil setenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Graciela Martínez Pérez, Notario Público número 62 del Distrito Federal.

b) Que su representante legal se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número dos mil setenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Graciela Martínez Pérez, Notario Público número 62 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el 23 de Enero de 2015, facultades que no les han sido revocadas o limitadas de forma alguna a la fecha de este Contrato.

c) Que para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo de los Laureles #458 PH2, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120 México Distrito Federal.

d) Que cuenta con los permisos y demás autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato.

e) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DECLARACIONES. Las Partes solicitan y acuerdan que las declaraciones vertidas con anterioridad se tengan por reproducidas como Cláusula Primera, como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación por parte de la Empresa del servicio de instalación y mantenimiento de un sistema de paneles solares para la generación de energía eléctrica con capacidad mencionada en el inciso 4 de la caratula de este contrato +- 15% de conformidad con las características, métodos, procedimientos, procesos, medidas, calidad, servicios y tiempos señalados en el Anexo A, así como, el arrendamiento del Equipo en favor del Cliente conforme a los términos del presente Contrato.

TERCERA.- INSTALACIÓN, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO. La Empresa se obliga a instalar, dar en arrendamiento al Cliente y mantener en funcionamiento el Equipo de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos.

Por su parte, el Cliente en y con carácter de arrendatario, acepta el Equipo que se describe en el Anexo A, cuyas características se tienen por reproducidas como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar y se obliga a utilizar el Equipo y la energía que produzca el mismo, exclusivamente en el Inmueble y sin fines de lucro. En la fecha de instalación del Equipo, el Cliente deberá inspeccionar y recibir el Equipo, manifestando su conformidad con el Equipo.

El Equipo no se considerará accesorio del Inmueble, por lo que en ningún momento deberá considerarse como parte del mismo o de la propiedad del Cliente.

CUARTA.- LUGAR DE INSTALACIÓN. La Empresa directa o indirectamente instalará el equipo en el Inmueble de conformidad con lo señalado en el Anexo A del presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando, i) el Inmueble reúna y cuente con las Especificaciones Mínimas y ii) el personal de la Empresa haya determinado conforme al inciso 8, que la instalación del Equipo en el Inmueble es factible.

QUINTA.- TRASLADO DEL EQUIPO. La Empresa podrá (mas no estará obligada a), por solicitud del Cliente, trasladar el Equipo a un inmueble distinto al pactado, siempre y cuando: i) el nuevo inmueble cuente con las condiciones establecidas en el inciso 8 de la carátula del presente contrato, ii) sea propiedad del Cliente y iii) las Partes celebren un Contrato en términos similares al presente Contrato con el objeto de instalar el Equipo en el Nuevo Inmueble (el “Nuevo Contrato”).

Lo anterior, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) El Cliente deberá notificar por escrito a la Empresa su intención de trasladar el Equipo al Nuevo Inmueble. La notificación respectiva deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información:
 - a. Los datos del Contrato Inicial con CFE respecto del Nuevo Inmueble.
 - b. La ubicación y dirección del Nuevo Inmueble.
 - c. En su caso, actualización de los datos de propiedad señalados en el inciso f) la Sección I, de las “Declaraciones”.
 - d. Manifestación de intención para celebrar el Nuevo Contrato.
- (ii) La Empresa notificará al Cliente la procedencia o no del traslado del Equipo al Nuevo Inmueble.
- (iii) Los gastos de desinstalación, traslado y reinstalación serán asumidos por el Cliente y con previo cargo al Medio de Pago.
- (iv) En caso que el Nuevo Inmueble requiera de la instalación de un sistema de paneles distinto al sistema materia del presente Contrato para otorgar una capacidad mayor o menor a la mencionada en el inciso 4 de la carátula del presente contrato.

SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO. El Cliente no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar el Equipo. A su vez, el Cliente reconoce y acepta que las obligaciones pactadas en el presente Contrato se encuentran vinculadas y relacionadas con las establecidas en el Contrato Maestro.

En virtud de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que si por cualquier situación relacionada con el Contrato Maestro, la Empresa tuviera que suspender parcial o totalmente los servicios del presente Contrato e/o incluso retirar el Equipo del Inmueble, la Empresa no tendrá ninguna responsabilidad frente al Cliente al amparo del presente Contrato, debiendo, en su caso: (i) terminarse anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para las Partes ni necesidad de resolución judicial o tramite similar; (ii) pagar el Cliente a la Empresa las obligaciones parciales o totales pendientes de cumplimiento a la fecha de suspensión o terminación de los servicios; y/o (iii) pagar la Empresa al Cliente cualquier excedente económico de las Rentas Mensuales que

el Cliente haya cubierto en favor de la Empresa de forma anticipada como se menciona en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. El Cliente pagará a la Empresa por concepto de renta, mantenimiento (incluyendo ésta última las actividades de instalación correspondiente) y monitoreo mensual del Equipo, durante la vigencia original e inicial del Contrato, la cantidad mencionada en el inciso 9 de la caratula de este contrato, correspondiente por cada sistema solar instalado en el Inmueble, la ("Renta Mensual"). Lo anterior, salvo que la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en un periodo determinado registre un incremento igual o mayor al 10%, en cuyo caso, la Empresa podrá ajustar la tarifa anterior previa notificación al Cliente.

Las Partes acuerdan que la Renta Mensual se sujetará a lo siguiente:

(i) El pago de la Renta Mensual se realizará con cargo automático o domiciliación a una tarjeta de crédito o débito que el Cliente designe para dichos efectos (el "Medio de Pago").

(ii) En caso que el Medio de Pago quede suspendido o cancelado, que los fondos monetarios no sean suficientes, o por otro motivo el Medio de Pago no pueda utilizarse o sea insuficiente para el o los pagos correspondientes, el Cliente indemnizará a la Empresa de cualesquiera gastos que la Empresa haya asumido como consecuencia de dicha situación.

(iii) El Cliente deberá autorizar a la Empresa y a la institución emisora de la tarjeta correspondiente para realizar el cargo automático en su cuenta y aceptarlo respectivamente.

(iv) El Cliente deberá pagar la Renta Mensual por mensualidad anticipada.

(v) El Cliente deberá pagar la Renta Mensual dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes.

(vi) El Cliente podrá optar por pagar Rentas Mensuales por adelantado y en una exhibición siempre y cuando el monto correspondiente al pago anticipado sea equivalente al monto de 12 (doce) Rentas Mensuales. En caso de actualizarse el supuesto anterior, aplicará el 5% de descuento con el propósito de ajustar el valor de las Rentas Mensuales.

(vii) Cualquier modificación al Medio de Pago deberá ser notificado por el Cliente a la Empresa con por lo menos 20 (veinte) días naturales previos al pago de la Renta Mensual inmediata siguiente que corresponda. En caso que dichas modificaciones generen algún costo a la Empresa, estos deberán ser asumidos por el Cliente contra el nuevo Medio de Pago.

(viii) La suma de la renta a Proyecto Terra más el pago a CFE de manera bimestral nunca rebasaran el promedio anterior mencionado en el inciso 9 de la caratula de este contrato siempre y cuando el consumo bimestral y las tarifas de CFE no sean mayor al promedio anual obtenido antes de contar con el sistema.

Por la relación existente entre la Empresa y el Cliente, la Empresa otorga al Cliente un descuento por la cantidad y los meses mencionados en el inciso 9 de la caratula de este contrato, por concepto de Rentas Mensuales o hasta que el Cliente deje de pagar tarifa DAC (De Alto Consumo), lo que suceda primero.

OCTAVA.- GARANTÍA DE PAGO Y DEL EQUIPO. El Cliente mediante la firma del presente Contrato, acepta y manifiesta su conformidad para garantizar el pago de las obligaciones señaladas en la Cláusula anterior, así como, en su caso y momento, la devolución del Equipo, mediante la suscripción del pagaré que se adjunta al presente Contrato como en la cláusula 12 de la carátula del presente contrato.

NOVENA.- RETENCIONES Y DESCUENTOS. El Cliente reconoce que la Empresa podrá retener y descontar de los importes que reciba por concepto de Rentas Mensuales futuras, el cobro de cualquier obligación de pago atrasadas por concepto costo o gastos por instalación, reparación, desinstalación, traslado, reinstalación a cargo del Cliente al amparo del presente Contrato, así como, cualquier otro desperfecto o costo que sea provocado por el Cliente o el mal uso del Equipo; entendiendo el Cliente que por ningún motivo podrá reclamar cualesquiera de dichos cobros.

Las retenciones y descuentos correspondientes en ningún momento supondrán el cumplimiento del pago total de la Renta Mensual correspondiente, sino por el contrario, dicho monto descontado se entenderá como no pagado, por lo que el Cliente deberá cubrir el diferencial correspondiente para pagar totalmente la Renta Mensual de que se trate.

DÉCIMA.- CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA. El Cliente se obliga a conservar el Equipo en perfecto estado para su funcionamiento y en las mismas condiciones en que éste lo recibió de la Empresa. Asimismo, el Cliente se obliga a dar aviso a la Empresa en caso de que el Equipo se vea afectado por cualquier situación, incluyendo sin limitar, actos de vandalismo. Lo anterior, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles en la que dicha situación se haya producido o generado.

En el supuesto de que el Cliente no cumpla con lo establecido en la presente Cláusula, y como consecuencia de dicha situación, el Equipo (o un número determinado de paneles solares que formen parte del sistema de paneles solares del presente Contrato) se haya(n) dañado o el (los) mismo(s) no pueda(n) ser utilizado(s) nuevamente, el Cliente será responsable y obligado frente a la Empresa de los daños y costos que la Empresa deba asumir por la reparación o pérdida del Equipo o un número determinado de paneles solares del sistema de paneles solares del presente Contrato, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGURO/PÓLIZA/GARANTÍA DEL EQUIPO. La Empresa se obliga a contratar y mantener vigente el o los seguros/pólizas/garantías del Equipo que considere necesarias conforme a sus metodologías internas para que el Equipo pueda ser utilizado por el Cliente durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN. El Cliente autoriza a la Empresa a solicitar información y llevar a cabo investigaciones, sobre su comportamiento crediticio en el buró de crédito a través de las sociedades de información crediticia en México. Asimismo, las Partes acuerdan que en el supuesto de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato, la Empresa podrá (más no estará obligada a), reportar dicho comportamiento e incumplimiento al buró de crédito a través de las sociedades de información crediticia en México.

DÉCIMO TERCERA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. Las Partes acuerdan que la Empresa no será responsable de cualquier situación al amparo o que derive de los Contratos Iniciales con CFE y/o de los Contratos Secundarios con CFE, que el Cliente celebre de tiempo en tiempo con CFE.

DÉCIMO CUARTA. DESINSTALACIÓN DEL EQUIPO. En caso de terminación del presente Contrato, sin importar la razón de terminación, el Cliente se obliga a devolver Equipo en las condiciones en que se encuentre siendo responsable del menoscabo y deterioro que se hubiera producido en el Equipo, salvo por el desgaste natural como consecuencia de su uso durante la vigencia del Contrato. La devolución se realizará en el domicilio donde se encuentre instalado el Equipo, por lo que el Cliente mediante la firma del presente Contrato:

(i) Autoriza, permite y reconoce que el personal designado por la Empresa podrá en todo momento ingresar al Inmueble para llevar a

cabo la desinstalación del Equipo, como consecuencia de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Reconoce y acepta que por ningún motivo podrá restringir el acceso al personal designado por la Empresa para dichos efectos, cuando éste se presente en el Inmueble para retirar el Equipo.

(iii) Reconoce y acepta que la actualización de alguno de los supuestos anteriores no representa ni representará para la Empresa (ni al personal designado por esta para tales efectos) ninguna responsabilidad por tal actuar ni asumirá consecuencia al respecto en términos de la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, en materia penal.

DÉCIMO QUINTA.- RETENCIÓN DEL EQUIPO POR EL CLIENTE. En caso de terminación del presente Contrato, sin importar la razón de terminación, el Cliente no podrá retener bajo ningún concepto el Equipo. En el supuesto de que el Cliente no devuelva a la Empresa el Equipo dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación respectiva de terminación del presente Contrato: (i) la Empresa podrá cobrar al Cliente, con cargo al Medio de Pago, el valor de mercado del Equipo; y/o (ii) en caso quede el Medio de Pago sea suspendido o cancelado, que los fondos monetarios del mismo no sean suficientes, o por otro motivo el Medio de Pago no pueda utilizarse o sea insuficiente para el pago del valor de mercado del Equipo, el Cliente asumirá y tendrá la calidad de depositario a título gratuito respecto del Equipo. En dicho caso, el presente Contrato subsumirá automáticamente y sin necesidad de actuación alguna al de “depósito”, estando obligado el Cliente a cumplir con lo siguiente:

(i) Guardar y conservar el Equipo.

(ii) Responder por el menoscabo, y perjuicios que el Equipo sufra por dolo o negligencia, renunciando expresamente al derecho que pueda corresponderle por indemnización de los gastos en que pudiera incurrir para la conservación del Equipo y de los perjuicios que por él pudiera sufrir.

(iii) Devolver el Equipo dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que la Empresa se lo requiera, no pudiendo retenerlo por ningún motivo, reconociendo que en caso de que el Cliente no devuelva el Equipo, podría incurrir en el delito de abuso de confianza a que se refiere el Código Penal.

(iv) Por cada día natural que transcurra posterior al que se especifica en la presente Cláusula, sin que el Cliente regrese el Equipo, el Cliente deberá pagar a la Empresa, con cargo al Medio de Pago o de cualquier

otra forma, el equivalente a una Renta Mensual. Lo anterior, empezará a surtir efectos a partir del día siguiente a que la Empresa haga exigible al Cliente la obligación de entregar el Equipo hasta el día en que lo restituya.

(v) Reembolsar, resarcir e indemnizar a la Empresa de cualquier gasto que esta haya asumido para recuperar y desinstalar el Equipo.

DÉCIMO SEXTA.- FALLAS EN EL SISTEMA. La Empresa será responsable de cualquier avería o falla de uso normal del Equipo, misma que deberá reparar sin costo alguno para el Cliente. Lo anterior, en el entendido que si la avería o falla del Equipo es causada por el negligencia o dolo del Cliente, por actualizarse alguno de los supuestos como se menciona en el presente Contrato y/o por cualquier causa imputable al Cliente, ya sea por algún intento de modificación al equipo o cambio a la instalación del Equipo o actos de vandalismo, el Cliente deberá asumir los gastos de la reparación del Equipo sin tener derecho a reclamar los mismos a la Empresa. En todo caso, dichos gastos por reparación podrán ser con cargo al Medio de Pago.

Para efectos de lo anterior, las Partes acuerdan sujetarse al procedimiento señalado en el Anexo A.

Las fallas en el Equipo se resolverán de conformidad con establecido en el Anexo A, en el entendido que si alguna falla (sujeto a lo establecido en el párrafo anterior) no pudiera ser reparada por la Empresa en un período máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, la Empresa deberá remplazar total o parcialmente el Equipo, según sea el caso, por un equipo en funcionamiento. Lo anterior, sin ningún costo para el Cliente.

DÉCIMO SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL EQUIPO. El Cliente no podrá modificar de ninguna forma el Equipo.

DÉCIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO. El incumplimiento a cualesquier obligaciones de pago al amparo del presente Contrato facultará a la Empresa para notificar al Cliente la suspensión (sin responsabilidad alguna de su parte) definitiva o condicionada del funcionamiento del Equipo y, en su caso, desinstalar el Equipo del Inmueble de que se trate, en apego a lo que se establece en el presente Contrato.

En caso que la Empresa haya notificado al Cliente la suspensión parcial del funcionamiento del Equipo, el Cliente gozará de un periodo de gracia de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, para realizar el pago de las obligaciones pendiente de liquidar.

En el supuesto de que Cliente cumpla con los pagos atrasados dentro del periodo de gracia anterior, la Empresa reanudará el funcionamiento del Equipo en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, siendo el Cliente responsable de cualquier gasto incurrido por la Empresa por la reactivación del funcionamiento del Cliente. En caso contrario, la Empresa podrá negociar con el Cliente un plan de pagos y de cumplimiento para reanudar el funcionamiento del Equipo o proceder con la desinstalación del mismo, siendo aplicable lo establecido en el presente Contrato. Cualquier gasto por la suspensión, reanudación del funcionamiento de Equipo o por la desinstalación del Equipo, correrá a cargo del Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier obligación de pago al amparo del presente Contrato se entenderá vigente y exigible hasta su cabal cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- PLAZOS Y MECÁNICAS DE PAGOS SUPLETORIOS. Para toda obligación de pago establecida en el presente Contrato, cuyo plazo de cumplimiento o mecánica de cobro no se establezca específicamente en las Cláusulas del presente Contrato, se entenderá que la misma: (i) deberá cumplirse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles; y (ii) con cargo al Medio de Pago o cualquier otra mecánica que la Empresa haya aceptado para dichos efectos.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA. Salvo que se actualice alguno de los supuestos señalados en el presente Contrato, la vigencia del mismo será la mencionada en el inciso 10 de la caratula del presente contrato, y empezara a partir de la fecha de instalación del Equipo (la "Vigencia del Contrato"). La Vigencia del Contrato se entenderá por renovada automáticamente por periodos de 1 (un) año (la o las "Prórrogas Automáticas" y las "Renovaciones", indistintamente), hasta en tanto el Cliente no notifique a la Empresa su intención de dar por rescindido el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que una vez que el Cliente notifique a la Empresa su intención de dar por rescindido el presente Contrato al término de la Vigencia del Contrato o las Prórrogas Automáticas correspondientes, el presente Contrato se dará por terminado sin necesidad de resolución judicial o acción similar, debiendo las Partes proceder conforme se menciona en el presente Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. El Cliente no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la previa autorización por escrito de la Empresa. Por su parte, la Empresa podrá

ceder cualesquiera derechos y/u obligaciones del presente Contrato, incluyendo derechos de cobro y derechos a percibir los ingresos que deriven de dichos derechos de cobro. Lo anterior, mediante simple notificación al Cliente. Para el caso de que la cesión de los derechos y/u obligaciones requiera alguna formalidad en términos de la legislación aplicable, la Empresa deberá acatar la misma, pero en ningún momento se entenderá como limitado su derecho para ceder cualesquiera derechos y/u obligaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CLIENTE. Sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del Cliente conforme a los términos del presente Contrato, el Cliente deberá en todo momento dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el entendido que el incumplimiento de las mismas será causa expresa de terminación del presente Contrato:

- (i) Pagar las Rentas Mensuales en los plazos y montos señalados como se menciona en el presente Contrato.
- (ii) Mantener las Especificaciones Mínimas del Inmueble.
- (iii) Conservar el Equipo de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato.
- (iv) Mantener vigente el o los Contratos Iniciales con CFE y los Contratos Secundarios con CFE necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (v) Estar al corriente y en cumplimiento de las obligaciones de pago y demás a su cargo, que deriven de los Contratos Iniciales con CFE y los Contratos Secundarios con CFE que haya celebrado directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (vi) Suscribir el Pagaré en favor de la Empresa en la misma fecha de celebración del presente Contrato.
- (vii) Utilizar la Energía Producida únicamente para su beneficio y sin fines de lucro.
- (viii) No vender, ceder o de cualquier forma gravar el Equipo.
- (ix) No modificar, alterar, añadir, duplicar y/o copiar de cualquier forma el Equipo.
- (x) No utilizar el equipo de forma comercial o en forma no autorizada por la Empresa.
- (xi) Permitir a la Empresa y al personal que esta designe para tales efectos ingresar al Inmueble para instalar, dar mantenimiento y desinstalar el Equipo. El incumplimiento del presente inciso será causa expresa de terminación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Cliente está consciente que la Vigencia del Contrato es obligatoria. Por lo anterior, en caso de que el Cliente decida dar por terminado el Contrato previo a la terminación de la Vigencia del Contrato, éste deberá pagar a la Empresa el monto equivalente de las Rentas Mensuales pendientes de liquidar.

VIGÉSIMO CUARTA.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O FALSEDAD DE DECLARACIONES. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato a cargo de las Partes, o la falsedad en las declaraciones de este Contrato, facultará a la parte no incumplidora para terminar el presente Contrato. Lo anterior, sin responsabilidad para la parte no incumplidora y sin necesidad de declaración judicial o trámite similar; y mediante simple notificación de la parte no incumplidora a la parte incumplidora al respecto. La terminación del presente Contrato no libera a las Partes de sus obligaciones pendientes de cumplimiento al amparo del mismo, hasta en tanto éstas sean cumplidas de acuerdo con los términos y condiciones de éste Contrato.

VIGÉSIMO QUINTA.- SUCESIÓN DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que los derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato constituirán en caso de fallecimiento del Cliente, obligaciones y derechos hereditarios en términos de la legislación aplicable. Por lo anterior, en caso del fallecimiento del Cliente, los derechos y obligaciones del presente Contrato serán trasladados en favor del o de los herederos correspondientes de acuerdo lo establecido para dichos efectos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMO SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las Partes de este Contrato no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones como resultado de una causa de fuerza mayor, aplicable solo por el periodo en que subsistan las causas de fuerza mayor y en la medida en que le resulte imposible a dicha Parte cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este Contrato, en el entendido que las Partes no podrán alegar caso fortuito o fuerza mayor cuando dichos eventos se desprendan de su propio actuar, negligencia, dolo u omisión. La Parte que alegue el evento de una causa de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que haya ocurrido la causa de fuerza mayor.

La Parte afectada deberá: (i) realizar los esfuerzos razonables para reducir o eliminar los efectos de la causa de fuerza mayor en relación con sus obligaciones que se derivan del presente Contrato; (ii) realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con sus obligaciones a través de mecanismos alternativos; y (iii) retomar el cumplimiento de las obligaciones que haya dejado de cumplir en términos de lo anterior, inmediatamente después de concluir las causas de fuerza mayor.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada por ellas, siempre y cuando no le sea imputable dicho evento en términos de lo anteriormente señalado, será temporalmente eximida del cumplimiento de las obligaciones que no pueda cumplir en términos de lo anterior y por la duración de las causas dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por caso fortuito de fuerza mayor, lo dispuesto para dichos efectos en la legislación aplicable. Las partes acuerdan que no se considerará caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto de vandalismo, robo y maltrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este Contrato o a cualquier otro documento relacionado con este Contrato, únicamente se considerará válida si la misma fue hecha por escrito firmado por todas las Partes de este Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Contrato o a los siguientes correos electrónicos contacto@proyecto-terra.com.

VIGÉSIMO NOVENA.- AUSENCIA DE RENUNCIA. La omisión por cualquiera de las Partes de este Contrato del ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

TRIGÉSIMA.- DIVISIBILIDAD. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales deberá continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato será regido por, e interpretado de

conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio tuvieran o llegaren a adquirir.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ANEXOS.

Anexo A. Características del Sistema, tiempos de instalación, servicios y mantenimiento.

Anexo B. Aviso de Privacidad.

Anexo C. Carta poder Tramites CFE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO, DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE “EL CLIENTE “Y GRANITE CHIEF-JALU S.A.P.I. DE C.V.

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CLAUSULAS DE DICHO CONTRATO SIENDO _____ DE _____ DE 20_____, EN CIUDAD DE MÉXICO.

GRANITE CHIEF JALU SAPI DE CV

“ EL CLIENTE”
Nombre y Firma